



CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ushuaia, 15 de agosto de 2024.-

VISTO:

La Resolución Técnica N°57 “*MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35 (ADOPCIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA)*” de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE en fecha 01/12/2023; y

CONSIDERANDO:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “...*dictar normas técnicas a que deberán ajustarse los matriculados...*” (art. 38° inc. “i”, Ley Provincial N° 191).

b) La importancia y necesidad de contar con normas profesionales unificadas en todo el país no sólo para el ejercicio de la profesión por parte de los matriculados de este Consejo Profesional, sino también desde el punto de vista de los diferentes emisores y usuarios de estados contables y de los organismos de control o de fiscalización de los emisores de dichos documentos, que utilizan tal información para el cumplimiento de sus fines.

c) El “*Acta Acuerdo*” de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas suscripta en San Fernando del Valle de Catamarca con fecha 27/09/2002, así como el “*Acta Acuerdo Complementaria*” y la “*Adenda Acta Acuerdo de Tucumán*” suscriptas en la ciudad de San Miguel de Tucumán con fecha 03/10/2013 y 01/10/2015 respectivamente. Las actas mencionadas establecen entre otros aspectos, el compromiso por parte de los Consejos Profesionales de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

d) Lo resuelto en asamblea extraordinaria de matriculados celebrada en la ciudad de Ushuaia con fecha 15/11/2013, con referencia a la posibilidad de que este Consejo Superior resuelva la aprobación de normas técnicas emitidas por la FACPCE, *ad-referéndum* de la próxima asamblea extraordinaria, mediante resolución fundada y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

e) Que este Consejo Profesional mediante Resoluciones C.S. N° 82, 83, 84 y 85/2013 aprobó las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35, y posteriormente aprobó también las Circulares de Adopción N°1 a 8 sobre pronunciamientos del IAASB y el IESBA de la IFAC.

g) Que por la Resolución Técnica N°57 se introducen modificaciones a las R.T. N°32, 33, 34 y 35, y se aprueban los textos ordenados de las mismas.

h) Que asimismo, se dispone que “...*Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web...*”, y a la fecha se encuentra publicado un documento denominado “INDICE NORMAS INTERNACIONALES ADOPTADAS EN ARGENTINA” en el sitio web de la FACPCE (https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/download_file.php?e=xlsx&f=1697&t=%CDNDICE%20NORMAS%20INTERNACIONALES%20ADOPTADAS%20EN%20ARGENTINA), que a su vez contiene enlaces a textos de las normas alojadas en el sitio web del IAASB. Se agrega copia del mismo como Anexo II a la presente, quedando su actualización y/o del que en el futuro lo reemplace, a cargo de la FACPCE conforme lo dispuesto por la R.T. N°57.



CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

i) Que el Consejo Superior se encuentra facultado para el dictado de la presente en función de los Arts. 56, inc. f) de la Ley 191, Art. 36 inc. i) del Reglamento Interno, y lo resuelto en asamblea extraordinaria de matriculados celebrada con fecha 15/11/2013 en la ciudad de Ushuaia;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar *ad-referéndum* de la próxima asamblea extraordinaria de matriculados, la Resolución Técnica N°57 “*MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35 (ADOPCIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA)*”, de acuerdo al texto que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente, incluidos los textos ordenados de las R.T. N°32, 33, 34 y 35, como normas técnico-profesionales de aplicación en la jurisdicción, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Incorporar como Anexo II de la presente, el documento “INDICE NORMAS INTERNACIONALES ADOPTADAS EN ARGENTINA” que se encuentra publicado en el sitio web de la FACPCE bajo el enlace https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/download_file.php?e=xlsx&f=1697&t=%20INDICE%20NORMAS%20INTERNACIONALES%20ADOPTADAS%20EN%20ARGENTINA, que a su vez contiene enlaces a textos de las normas alojadas en el sitio web del IAASB. La actualización del mismo y/o el que en el futuro lo reemplace, corresponde a la FACPCE conforme lo dispuesto en la R.T. N°57.

Artículo 3º: Encomendar a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

Artículo 4º: Comuníquese a los matriculados de este Consejo y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Artículo 5º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN C. S. N° 090/2024

Dr. Mauricio IRIGOITIA
Vicepresidente

Dr. Roberto PUGNALONI
Presidente

Dr. Nicolás DI LEO
Prosecretario
a/c Secretaría

CAMARA RIO GRANDE
O'Higgins 133 (V9420CGC) Río Grande
(02964) 422061 / 15698634
camara.riogrande@consejotdf.org.ar
www.cpcetf.org.ar

CAMARA USHUAIA
Ascasubi 67 (V9410TCF) Ushuaia
(02901) 433370 / 424101
consejo.ushuaia@cpcetf.org.ar
www.cpcetf.org.ar

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.
Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE
CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 57

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35
(ADOPCIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA)**

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.
Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 57
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35

VISTO:

- a. Las Resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;
- b. La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), ambos Consejos pertenecientes a la International Federation of Accountants (IFAC);
- c. La propuesta realizada por el CENCyA en relación a la modificación de las actuales Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35; y

CONSIDERANDO:

- a. Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b. Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;
- d. Que existe la necesidad de adecuar las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 vigentes, dadas las modificaciones introducidas por el IAASB y el IESBA a las normas internacionales, adoptadas en nuestro país por Circulares de Adopción;
- e. Que resulta procedente adoptar una metodología que otorgue una funcionalidad en sintonía con el objetivo del acceso inmediato por parte de los contadores a la norma de aplicación vigente;
- f. Que se ha procurado, en la elaboración de la presente norma, mantener las definiciones tomadas en oportunidad de la emisión de las normas originales;
- g. Que han sido contempladas las observaciones recibidas en el período de consulta;
- h. Que la versión final de la presente norma se ha puesto a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Resolución Técnica N° 57: "MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 y 35. ADOPCIÓN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA".

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.
Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 2º: Implementar un espacio específico de consulta permanente en el sitio web de la FACPCE, en el que se podrá acceder a las normas internacionales, en su versión más actualizada en función de las Circulares de Adopción de Pronunciamientos del IAASB y del IESBA (CA) que se emitan, que adoptará una estructura conformada por los siguientes módulos:

- a) Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados. (Última versión oficial disponible en idioma español).
- b) Pronunciamientos del IAASB aun no incluidos en el Manual citado en a). (Versión oficial en español).
- c) Pronunciamientos del IESBA aun no incluidos en el Manual citado en a). (Versión oficial en español).

Artículo 3º: Atento al carácter operativo y funcional del acceso previsto en el artículo anterior, la FACPCE adecuará su estructura y contenido de acuerdo con las circunstancias que estime lo ameriten, emitiendo los informes pertinentes a los efectos de facilitar su utilización por parte de los contadores.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 32

Artículo 4º: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 32, que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB”*.

Artículo 5º: Modifíquese el inciso f. del CONSIDERANDO de la Resolución Técnica N° 32 que quedará redactado de la siguiente forma: *“f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA)”*.

Artículo 6º: Deróguese el Artículo 1º de la Resolución Técnica N° 32.

Artículo 7º: Modifíquese el Artículo 3º de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Establecer que, en aquellos casos en los que una Resolución Técnica u otro pronunciamiento aprobado por esta Federación hiciera referencia a la Resolución Técnica N° 37 y sus modificatorias, se entenderá que se refiere a esta o a las normas y demás pronunciamientos que se aprueban por esta Resolución Técnica, según corresponda”*.

Artículo 8º: Modifíquese el Apartado de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría

Se adoptan los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

1.1. Prefacio;

1.2. Glosario;

1.3. Normas Internacionales de Auditoría (NIA); y

1.4. Normas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA).

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.

Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 9°: Modifíquese el Apartado 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.”*

Artículo 10: Modifíquese el Apartado 3 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.*

Artículo 11°: Modifíquese el Apartado 8.2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“indicar que el ejercicio anterior fue auditado aplicando las Normas de Auditoría establecidas en la sección III.A. de la Resolución Técnica N° 37, el tipo de opinión emitida y la fecha del informe”.*

Artículo 12°: Modifíquese el Apartado 9. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, deberá también cumplir con la Resolución Técnica N° 34”.*

Artículo 13°: Deróguese:

- a) el Anexo - Listado de NIA y otros pronunciamientos adoptados por esta Resolución Técnica, incluido en el texto de la norma;
- b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 32 – Glosario de Términos; y
- c) el Anexo a la Resolución Técnica N° 32 – Prefacio.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 33

Artículo 14°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 33, que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”.*

Artículo 15°: Modifíquese el inciso f. del CONSIDERANDO de la Resolución Técnica N° 33, que quedará redactado de la siguiente forma: *f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA).*

Artículo 16°: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Aprobar la Resolución Técnica N° 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”.*

Artículo 17°: Modifíquese el Apartado 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.
Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

1.1. *Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).*

1.2. *Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER)."*

Artículo 18°: Modifíquese el Apartado 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados"*.

Artículo 19: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante "Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español"*.

Artículo 20: Modifíquese el Apartado 7. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: ***"Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34"***.

Artículo 21°: Deróguese:

- a) el Anexo- Listado de NIER y otros pronunciamientos que se adoptan, inserto en la norma; y
- b) el Anexo de la Resolución Técnica N° 33.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 34

Artículo 22°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 34, que pasará a denominarse: *"Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales" (incluye Normas Internacionales de Independencia).*

Artículo 23°: Modifíquese el VISTO de la Resolución Técnica N° 34, que queda redactado de la siguiente forma:

- a. *Las Resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;*
- b. *La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);*
- c. *La Resolución Técnica N° 34 "Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia"; y*

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.

Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 24: Modifíquese el CONSIDERANDO de la Resolución Técnica N° 34, que queda redactado de la siguiente forma:

- a. Que en el año 2010, la Mesa Directiva creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional;
- b. Que actualmente se cuenta con una traducción oficial al español de la versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) del IESBA;
- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;
- d. Que IAASB ha reemplazado las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) por las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC);
- e. Que para que el profesional pueda afirmar que trabajó de acuerdo con Normas Internacionales del IAASB, debe haber cumplido con las NIGC y con las disposiciones del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia);
- f. Que se ha identificado la necesidad de actualizar el texto de la Resolución Técnica N° 34 y de modificar su título por “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)”.

Artículo 25: Modifíquese el RESUELVE de la Resolución Técnica N° 34, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º - Aprobar, como nuevo título de la Resolución Técnica N° 34, el siguiente: “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)”.

Artículo 2º - Aprobar, como nuevo texto de la Resolución Técnica N° 34, al contenido en la Segunda Parte de esta Resolución Técnica.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013;
- b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la Segunda Parte de esta Resolución;
- c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo en el sitio web de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Artículo 26º: Modifíquese el Apartado 1. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.
Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

1. Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y IESBA

Se adoptan, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Técnica, los siguientes pronunciamientos emitidos por el Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y por el Ethics Standards Board for Accountants (IESBA):

- 1) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el IAASB.
- 2) Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el IESBA.

Artículo 27: Modifíquese el Apartado 2. Definiciones, de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por su sigla en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.
- El Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por su sigla en inglés) emite normas y guías éticas para ser aplicadas por los contadores profesionales.”

Artículo 28°: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.*

Artículo 29°: Modifíquese el Apartado 6. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Fecha de aplicación. Se requiere que queden establecidos sistemas de gestión de la calidad en cumplimiento con la sección 4 de esta Resolución Técnica: a la fecha de inicio de la prestación del servicio profesional, de acuerdo a los nuevos convenios que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma o, tratándose de servicios profesionales que incluyan más de un ejercicio, desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior en que el contador quede obligado.*

Artículo 30°: Modifíquese el Apartado 7. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Adopción de la actualización de las Normas Internacionales emitidas por el IAASB y el IESBA”.** *La adopción de nuevas normas o modificaciones a las existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada “Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la*

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.

Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

FACPCE podrá publicar una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el mismo esté disponible”.

Artículo 31°: Modifíquese el Apartado 8. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Las normas sobre ética adoptadas por esta Resolución Técnica no sustituyen sino complementan las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Ética vigente en cada jurisdicción, con el único y exclusivo efecto de su aplicación por los profesionales que lleven a cabo su trabajo de conformidad con las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 35”.*

Artículo 32: Deróguese:

- a) el Anexo - Normas adoptadas por esta Resolución Técnica, inserto en la norma;
- b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – NICC 1; y
- c) el Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – Normas sobre Independencia.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 35

Artículo 33°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 35, que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB”.*

Artículo 34°: Modifíquese al inciso f. del CONSIDERANDO de la Resolución Técnica N° 35 que quedará redactado de la siguiente forma: *“f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA)”.*

Artículo 35°: Modifíquese el título de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35 que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB”.*

Artículo 36°: Modifíquese el Apartado 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: *Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:*

- 1.1. *Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).*
- 1.2. *Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA).*
- 1.3. *Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR).*
- 1.4. *Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR).*

Artículo 37°: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.*

Resolución Técnica N° 57: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32, 33, 34 Y 35.

Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 38°: Modifíquese el Apartado 5. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que aplique esta Resolución Técnica cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34. El profesional que realice un servicio relacionado (ver Definiciones, sección 2.5) deberá contar con la misma independencia requerida que para una auditoría. En consecuencia, no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 7 de la NISR 4400 (Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera) ni en los párrafos 17.g y (A21) de la NISR 4410 (Revisada)(Encargos de Compilación).*

Artículo 39°: Deróguese

- a) el Anexo - Listado de NIEA y NISR y otros pronunciamientos que se adoptan, inserto en la norma; y
- b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 45 – Normas Internacionales sobre Encargos de Seguridad 3000.

Artículo 40°: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013; y
- b) solicitar al CENCyA y al CECyT la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 41°: Autorízase al CENCyA para que confeccione los nuevos textos ordenados de las resoluciones técnicas N° 32, 33, 34, y 35 incorporando las modificaciones aquí introducidas.

Artículo 42° - Publicar el texto completo en el sitio web de esta Federación, comunicarlo a los Consejos Profesionales y efectuar la mayor difusión posible.

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

Dr. Oscar Fernandez
Secretario

Lic. José Ignacio Simonella
Presidente

Resolución Técnica N° 32
Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 32

T.O. RT N° 57

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA DEL IAASB

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a. Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;
- b. La propuesta realizada por el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC);
- c. El Proyecto N° 24 de Resolución Técnica; y

CONSIDERANDO:

- a. Que en el año 2003, la Junta de Gobierno había resuelto adoptar las NIA, mediante la Resolución JG N° 284;
- b. Que al siguiente año de tomada tal decisión, el IAASB comenzó un programa destinado a redactar con mayor claridad las NIA, lo cual incluyó cambios que, en algunos casos, fueron de fondo;
- c. Que como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno emitió la Resolución N°315/05, la cual prorrogaba la entrada en vigencia de la Resolución N° 284/03;
- d. Que luego de dicha Resolución, y como resultado de que el proceso del IAASB no había concluido, fue necesario establecer nuevas prórrogas a la entrada en vigencia efectiva de la aplicación de las NIA;
- e. Que durante el año 2009, el IAASB concluyó el proyecto de emisión de normas clarificadas y, como resultado de éste, emitió treinta y seis normas internacionales de auditoría y una norma internacional de control de calidad;
- f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);
- g. Que la primera de las tres comisiones mencionadas en el considerando anterior emitió un plan para la implementación de las NIA en Argentina, el cual fue presentado a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno de abril de 2011;
- h. Que se dio participación al Área Sector Público del CECyT en los párrafos específicos aplicables a las auditorías de dicho sector de la economía;
- i. Que se ha finalizado el proyecto de traducción de las normas autorizado por la IFAC y realizado conjuntamente con España y los países hispanoparlantes de América;
- j. Que la propuesta realizada surgió como producto del plan de implementación mencionado en el considerando g), el cual fue ampliamente estudiado y debatido por el CENCyA;
- k. Que las Normas Internacionales de Auditoría son de alta calidad técnica;
- l. Que, tal como se expresaba en los considerandos de la Resolución 284/03, la convergencia de las Normas Argentinas de Auditoría con las Normas Internacionales de Auditoría muestra, entre otros, los siguientes aspectos

Resolución Técnica N° 32

Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

positivos:

1. *facilitará el proceso de reconocimiento (por parte de terceros) de que las Normas Argentinas de Auditoría, no están en contradicción con las Normas Internacionales de Auditoría;*
 2. *facilitará el fortalecimiento de la confianza de los inversores y la reducción de la incertidumbre, con el consecuente efecto de la disminución del costo de capital;*
 3. *el proceso de consulta para la emisión o modificación de normas abarca a todos los organismos profesionales de los países miembros de la IFAC;*
 4. *los organismos de control, tanto en Argentina como en otros países, tienden a armonizar con las NIA, lo que coincide con la propuesta;*
 5. *las NIA, en su conjunto, contienen normas, explicaciones y casos de aplicación práctica, lo que facilita su estudio y aplicación;*
 6. *la convergencia mejora el grado de uniformidad de las prácticas de auditoría en el mundo;*
- m. Que gran parte del texto de las NIA es ilustrativo, conteniendo ejemplos y explicaciones sobre lo normativo, lo que ayuda al profesional en su comprensión y aplicación;
- n. Que resulta necesario establecer su aplicación obligatoria para los entes que utilizan en forma obligatoria las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la preparación de estados financieros;
- o. Que es conveniente, al resto de los entes, darle la posibilidad de solicitar el servicio de auditoría en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría;
- p. Que se han considerado las observaciones recibidas durante el período de consulta al que estuvo sometido el Proyecto N° 24 de Resolución Técnica.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - *Artículo derogado por la Resolución Técnica N° 57.*

Artículo 2º - Aprobar la Resolución Técnica N° 32 “Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB” que se incluye en la segunda parte de esta Resolución.

Artículo 3º - Establecer que, en aquellos casos en los que una Resolución Técnica u otro pronunciamiento aprobado por esta Federación hiciera referencia a la Resolución Técnica N° 37 y sus modificatorias, se entenderá que se refiere a esta o a las normas y demás pronunciamientos que se aprueban por esta Resolución Técnica, según corresponda.

Artículo 4º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) el tratamiento de esta Resolución Técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002;

Resolución Técnica N° 32

Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

- b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la Segunda Parte de esta Resolución;
- c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo en la página web de esta Federación y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

Dr. Oscar Fernandez
Secretario

Lic. José Ignacio Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría

Se adoptan los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

1.1. Prefacio;

1.2. Glosario;

1.3. Normas Internacionales de Auditoría (NIA); y

1.4. Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA).

2. Definiciones

2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.

2.3. Las normas internacionales de auditoría (NIA) son las normas emitidas por el IAASB para la auditoría de información financiera histórica.

2.4. Las Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA) se emiten para proporcionar asistencia práctica a los contadores profesionales. No imponen al auditor requerimientos adicionales a los establecidos en las NIA ni cambian la responsabilidad por la aplicación de las NIA pertinentes.

3. Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante "Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. **Aplicación obligatoria.** A partir de los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013 deberán llevarse a cabo con NIA las auditorías de los estados financieros que obligatoriamente deben ser emitidos con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo con lo establecido en la Resolución Técnica N° 26.

5. **Aplicación opcional.** Las auditorías de la información financiera histórica que no cumplan con la condición establecida en el punto 4 podrán realizarse de acuerdo con NIA.

6. **Aplicación anticipada.** Se permite aplicar esta Resolución Técnica en forma anticipada, para los trabajos de auditoría que se inicien a partir de la aprobación de esta resolución técnica por la Junta de Gobierno.

Resolución Técnica N° 32

Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB

7. **Aplicación integral.** Se aplicarán integralmente las NIA. El auditor no deberá manifestar que ha dado cumplimiento con las NIA en su dictamen a menos que haya cumplido con los requisitos de todas las NIA relevantes a la auditoría.
8. **Transición hacia NIA.** En el primer ejercicio de aplicación de NIA el auditor:
 - 8.1. deberá manifestar que ha desarrollado las auditorías de todos los ejercicios presentados en forma comparativa de acuerdo con NIA, siempre que en la planeación, ejecución y conclusión de tales auditorías se hayan cumplido totalmente con todas las NIA pertinentes a dichas auditorías,
 - 8.2. en caso contrario, podrá:
 - 8.2.1. de ser factible, remediar el proceso de la auditoría anterior de forma tal de cumplir integralmente con las NIA y proceder de acuerdo con lo previsto en el punto 8.1, o
 - 8.2.2. indicar que el ejercicio anterior fue auditado aplicando las Normas de Auditoría establecidas en la sección III.A. de la Resolución Técnica N° 37, el tipo de opinión emitida y la fecha del informe.
9. **Requisitos de gestión de la calidad e independencia.** Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, deberá también cumplir con la Resolución Técnica N° 34.

Resolución Técnica N° 33

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 33

T.O. RT N° 57

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE REVISIÓN
DEL IAASB**

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a. Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación.
- b. La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC);
- c. El Proyecto N° 25 de Resolución Técnica de esta Federación; y

CONSIDERANDO:

- a. Que en el año 2003, la Junta de Gobierno resolvió adoptar los pronunciamientos del IAASB, mediante la Resolución JG N° 284-03;
- b. Que al siguiente año de tomada tal decisión, el IAASB comenzó un programa destinado a redactar con mayor claridad las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), lo cual incluyó cambios que en algunos casos fueron de fondo;
- c. Que como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno emitió la Resolución N°315/05, la cual prorrogaba la entrada en vigencia de la Resolución N° 284/03;
- d. Que luego de dicha Resolución, y como resultado de que el proceso no había concluido, fue necesario establecer nuevas prórrogas a la entrada en vigencia efectiva de la aplicación de las NIA;
- e. Que durante el año 2009, el IAASB concluyó el proyecto de emisión de normas clarificadas y, como resultado de este, emitió treinta y seis normas internacionales de auditoría y una norma internacional de control de calidad;
- f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);
- g. Que la primera de las tres comisiones mencionadas en el considerando anterior elaboró un plan para la implementación de las NIA y otros encargos profesionales en Argentina, el cual fue aprobado por CENCyA y presentado a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno de abril de 2011;
- h. Que se dio participación al Área Sector Público del CECyT en lo que eran párrafos específicos aplicables a las auditorías de dicho sector;

Resolución Técnica N° 33

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB

- i. Que la Federación ha traducido las normas internacionales contenidas en esta Resolución Técnica, estando en condiciones de adaptar esta traducción a la terminología adoptada en la traducción de las NIA encarada juntamente con otros países;
- j. Que la propuesta realizada surgió como producto del plan de implementación mencionado en el considerando g), el cual fue ampliamente estudiado y debatido por el CENCyA;
- k. Que las Normas Internacionales del IAASB son de alta calidad técnica y son aceptadas internacionalmente como marco referente para el ejercicio de la auditoría y demás encargos de aseguramiento y los servicios relacionados;
- l. Que el informe que resulta de un encargo de revisión de estados financieros de período completo no está aún suficientemente difundido en todas las jurisdicciones del país
- m. Que conforme lo expresado en el acápite anterior y teniendo en cuenta el tipo de ente al que se podrá prestar este servicio, se limita el servicio de revisión a los estados financieros de períodos intermedios.
- n. Que se han considerado las observaciones recibidas durante el período de consulta al que estuvo sometido el Proyecto N° 25 de Resolución Técnica.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la Resolución Técnica N° 33 "Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB".

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) el Tratamiento de esta resolución técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002;
- b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la segunda parte de esta resolución;
- c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Resolución Técnica N° 33

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB

Artículo 3º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo en la página web de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

Dr. Oscar Fernandez
Secretario

Lic. José Ignacio Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las normas internacionales de encargos de revisión

Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

- 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).
- 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER).

2. Definiciones

- 2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
 - 2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría y aseguramiento
 - 2.3. Normas internacionales de encargos de revisión (NIER) son las emitidas por el IAASB para la revisión de información financiera histórica.
 - 2.4. Notas internacionales de prácticas de encargos de revisión (NIPER) se emiten para proporcionar ayuda práctica a los contadores profesionales.
- 3.** Los pronunciamientos que se adoptaron los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicaren su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.
- 4. Fecha de aplicación.** A partir de los períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013 deberán llevarse a cabo con NIER las revisiones de los estados financieros correspondientes a períodos intermedios cuyos estados financieros de ejercicio completo se auditen con normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32
- 5. Estados financieros anuales.** No se aplicarán las normas contenidas en la NIER 2400 adoptadas por esta Resolución Técnica a los ejercicios económicos completos.
- 6. Aplicación anticipada.** Los servicios previstos en esta Resolución Técnica se pueden prestar en forma anticipada, a partir de la aprobación de esta resolución por la Junta de Gobierno, siempre que se lo haga de manera coherente con la aplicación de las normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32 para la auditoría del ejercicio completo.

Resolución Técnica N° 33

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB

7. Requisitos de gestión de calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34.

Resolución Técnica N° 34

Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 34

T.O. RT N° 57

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD Y DEL MANUAL DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA
CONTADORES PROFESIONALES**

(INCLUYE NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA)

Resolución Técnica N° 34

Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a. Las Resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;
- b. La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);
- c. La Resolución Técnica N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia”; y

CONSIDERANDO:

- a. Que en el año 2010, la Mesa Directiva creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional;
- b. Que actualmente se cuenta con una traducción oficial al español de la versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) del IESBA;
- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;
- d. Que IAASB ha reemplazado las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) por las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC);
- e. Que para que el profesional pueda afirmar que trabajó de acuerdo con Normas Internacionales del IAASB, debe haber cumplido con las NIGC y con las disposiciones del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia);
- f. Que se ha identificado la necesidad de actualizar el texto de la Resolución Técnica N° 34 y de modificar su título por “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)”.

Resolución Técnica N° 34

Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar, como nuevo título de la Resolución Técnica N° 34, el siguiente: “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)”.

Artículo 2º - Aprobar, como nuevo texto de la Resolución Técnica N° 34, al contenido en la Segunda Parte de esta Resolución Técnica.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013;
- b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la Segunda Parte de esta Resolución;
- c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo en el sitio web de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

Dr. Oscar Fernandez
Secretario

Lic. José Ignacio Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y IESBA

Se adoptan, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Técnica, los siguientes pronunciamientos emitidos por el Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y por el Ethics Standards Board for Accountants (IESBA):

- 1) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el IAASB.
- 2) Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el IESBA.

2. Definiciones

- La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por su sigla en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.
- El Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por su sigla en inglés) emite normas y guías éticas para ser aplicadas por los contadores profesionales.

3. Traducciones

Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante "Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. Obligados.

Resolución Técnica N° 34

Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia)

Todo contador que manifieste haber realizado servicios profesionales en los que se apliquen las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 35, debe cumplir integralmente con las normas que se adoptan en esta Resolución Técnica.

5. Aplicación opcional.

Los contadores que no realicen manifestaciones de la naturaleza contenida en la sección anterior podrán cumplir voluntariamente con las normas que se adoptan en esta Resolución Técnica. La aplicación de cada una de estas normas debe ser integral.

6. Fecha de aplicación.

Fecha de aplicación. Se requiere que queden establecidos sistemas de gestión de la calidad en cumplimiento con la sección 4 de esta Resolución Técnica: a la fecha de inicio de la prestación del servicio profesional, de acuerdo a los nuevos convenios que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma o, tratándose de servicios profesionales que incluyan más de un ejercicio, desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior en que el contador quede obligado.

7. Adopción de la actualización de las Normas Internacionales emitidas por el IAASB y el IESBA.

La adopción de nuevas normas o modificaciones a las existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada "Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA". En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el mismo esté disponible.

8. Disposiciones complementarias.

Las normas sobre ética adoptadas por esta Resolución Técnica, no sustituyen, sino que complementan las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Ética vigente en cada jurisdicción, con el único y exclusivo efecto de su aplicación por los profesionales que lleven a cabo su trabajo de conformidad con las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 35.

Resolución Técnica N° 35

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 35

T.O. RT N° 57

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE
ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL IAASB**

PRIMERA PARTE

VISTO:

- a. Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación.
- b. La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitidas por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC);
- c. El Proyecto 27 de Resolución Técnica de esta Federación; y

CONSIDERANDO:

- a. Que en el año 2003, la Junta de Gobierno había resuelto adoptar los pronunciamientos del IAASB, mediante la Resolución JG N° 284-03.
- b. Que al siguiente año de tomada tal decisión, el IAASB comenzó un programa destinado a adecuar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), lo cual incluyó cambios que en algunos casos fueron de fondo.
- c. Que como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno emitió la Resolución N° 315/05, que prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución N° 284/03.
- d. Que luego de dicha Resolución, y como resultado de que el proceso no había concluido, fue necesario establecer nuevas prórrogas a la entrada en vigencia efectiva de la aplicación de las NIA.
- e. Que durante el año 2009, el IAASB concluyó el proyecto de emisión de normas clarificadas y, como resultado de éste, emitió treinta y seis normas internacionales de auditoría y una norma internacional de control de calidad.
- f. Que en el año 2010 la Mesa Directiva de esta Federación creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA)
- g. Que la primera de las tres comisiones mencionadas en el considerando anterior elaboró un plan para la implementación de las NIA en Argentina, el cual fue aprobado por CENCyA y presentado a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno de abril de 2011.
- h. Que se dio participación al Área Sector Público del CECyT en lo que eran párrafos específicos aplicables a las auditorías de dicho sector.

Resolución Técnica N° 35

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB

- i. Que la Federación ha traducido las normas internacionales contenidas en esta Resolución, estando en condiciones de adaptar esta traducción a la terminología adoptada en la traducción de las NIA encarada conjuntamente con otros países.
- j. Que la propuesta realizada surgió como producto del plan de implementación mencionado en el considerando g), el cual fue ampliamente estudiado y debatido por el CENCyA.
- k. Que las Normas Internacionales del IAASB son de alta calidad técnica y son aceptadas internacionalmente como marco referente para el ejercicio de la auditoría y demás encargos de aseguramiento y los servicios relacionados.
- l. Que en consonancia con los requerimientos en materia de independencia de los usos y costumbres de Argentina se hace necesario que los profesionales que presten estos servicios tengan independencia respecto de los entes emisores de la información financiera.
- m. Que se han considerado las observaciones recibidas durante el período de consulta al que estuvo sometido el Proyecto N° 27 de Resolución Técnica.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la Resolución Técnica N° 35 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados”.

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) el tratamiento de esta resolución técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002;
- b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la segunda parte de esta resolución;
- c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Resolución Técnica N° 35

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB

Artículo 3º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo, en la página web de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Córdoba, 1 de diciembre de 2023

Dr. Oscar Fernández
Secretario

Lic. José Ignacio Simonella
Presidente

SEGUNDA PARTE

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB

1. Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:
 - 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).
 - 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA).
 - 1.3. Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR).
 - 1.4. Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR).

2. Definiciones

- 2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- 2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de auditoría y aseguramiento de la IFAC.
- 2.3. Las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) deben aplicarse en trabajos destinados a brindar seguridad que no sean auditorías o revisiones de información financiera histórica.
- 2.4. Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (DIPEA) se emiten para proporcionar guías de interpretación y ayuda práctica a los contadores profesionales para implementar las NIEA y promover las mejores prácticas.
- 2.5. Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) deben aplicarse a trabajos de compilación, trabajos para aplicar procedimientos convenidos a información y otros trabajos de servicios relacionados según especifique el IAASB.
- 2.6. Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (DIPSR) se emiten para proporcionar guías de interpretación y ayuda práctica a los contadores profesionales para implementar las NISR y promover las mejores prácticas.

Resolución Técnica N° 35

Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB

3. Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.
4. **Fecha de aplicación.** Los servicios previstos en esta Resolución Técnica se pueden prestar en forma inmediata a su aprobación por la Junta de Gobierno.
5. **Requisitos de gestión de la calidad e independencia.** El auditor que aplique esta Resolución Técnica cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34. El profesional que realice un servicio relacionado (ver Definiciones, sección 2.5) deberá contar con la misma independencia requerida que para una auditoría. En consecuencia, no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 7 de la NISR 4400 (Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera) ni en los párrafos 17.g y (A21) de la NISR 4410 (Revisada) (Encargos de Compilación).

ÍNDICE NORMAS INTERNACIONALES ADOPTADAS EN ARGENTINA

IAASB						IAASB - IESBA		
DESCRIPCIÓN	PÁGINA	VIGENCIA S/ HANDBOOK	REFERENCIA RT ADOPCIÓN	CIRCULAR 6 INCLUSIONES	CIRCULAR 7 INCLUSIONES	CIRCULAR 8 HANDBOOK 2018 (X)	NUEVA VERSIÓN HISPANO LATINOAMÉRICA	NUEVA VERSIÓN ESPAÑOL ESPAÑA
LINK HANDBOOK 2018 TOMO I								
Cambios relevantes a las Partes I y II de la edición 2017 del manual y avances recientes	1-2							
El papel de la Federación Internacional de Contadores	3							
Estructura de los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento	4							
Prefacio de las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados	5-sep							
Glosario de Términos	10-44							
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD								
NICC 1. Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. (Norma no vigente, ver NIGC 1 y NIGC2)	45-83	15/12/2009	34		15/12/2022		Vigencia 15/12/22 v/ esp. 3/12/2021	NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 1. GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LAS FIRMAS DE AUDITORÍA QUE REALIZAN AUDITORÍAS O REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO OTROS ENCARGOS QUE PROPORCIONAN UN GRADO DE SEGURIDAD O SERVICIOS RELACIONADOS.
					15/12/2022		Vigencia 15/12/22 v/ esp. 3/12/2021	NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 2. REVISIONES DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS.
AUDITORÍAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA								
200-299 Principios Generales y Responsabilidades								
NIA 200. Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría	85-115	15/12/2009	32			(X)		
NIA 210. Acuerdo de los términos del encargo de auditoría	116-141	15/12/2009	32			(X)		
NIA 220. Control de calidad de la auditoría de estados financieros -Ver NIA 220 (Revisada)-	142-162	15/12/2009	32		15/12/2022 ?		Vigencia 15/12/2020, v/ esp. 03/08/2021	NIA 220 (REVISADA) GESTIÓN DE LA CALIDAD DE UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS.
NIA 230. Documentación de auditoría	163-176	15/12/2009	32			(X)		
NIA 240. Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude	177-226	15/12/2009	32			(X)		
NIA 250 (Revisada). Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros	227-247	15/12/2017	32			(X)		
NIA 260. Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad	248-278	15/12/2016	32			(X)		
NIA 265. Comunicación de las deficiencias del control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad	279-291	15/12/2009	32			(X)		
300-499 Valoración del Riesgo y Respuesta a los Riesgos Valorados								
NIA 300. Planificación de la auditoría de estados financieros	292-306	15/12/2009	32			(X)		
NIA 315 (Revisada) Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. -Ver NIA 315 (Revisada 2021)-	307-367	15/12/2013	32		15/12/2021		Vigencia 15/12/2021 v/ esp. 2/4/2021	NIA 315 (REVISADA) 2019. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO DE INCORRECCIÓN MATERIAL Y MODIFICACIONES DE CONCORDANCIA Y CONSECUENTES.
NIA 320. Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría	368-377	15/12/2009	32			(X)		
NIA 330. Respuestas del auditor a los riesgos valorados	378-403	15/12/2009	32			(X)		
NIA 402. Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.	404-429	15/12/2009	32			(X)		
NIA 450. Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría	430-444		32			(X)		
500-599 Evidencia de Auditoría								
NIA 500. Evidencia de auditoría	445-463	15/12/2009	32			(X)		
NIA 501. Evidencia de auditoría – Consideraciones específicas para determinadas áreas	464-474	15/12/2009	32			(X)		
NIA 505. Confirmaciones externas	475-486	15/12/2009	32			(X)		
NIA 510 Encargos iniciales de auditoría – Saldos de apertura	487-501	15/12/2009	32			(X)		
NIA 520. Procedimientos analíticos	502-510	15/12/2009	32			(X)		
NIA 530. Muestreo de auditoría	511-529	15/12/2009	32			(X)		
NIA 540. Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y la información relacionada a revelar razonable, y la información relacionada a revelar razonable, y la información relacionada a revelar. -Ver NIA 540(Revisada)-	530-577	15/12/2009	32	15/12/2019			Vigencia 15/12/2019 v/ esp. 07/02/2020	NIA 540 (REVISADA)- AUDITORÍA DE LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A REVELAR
NIA 550. Partes vinculadas	578-607	15/12/2009	32			(X)		
NIA 560. Hechos posteriores al cierre	608-620	15/12/2009	32			(X)		
NIA 570 (Revisada). Empresa en funcionamiento	621-633	15/12/2016	32			(X)		
NIA 580. Manifestaciones escritas	634-671	15/12/2009	32			(X)		
600-699 Utilización del Trabajo de Otros								
NIA 600. Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes) -Ver NIA 60 (Revisada)-	672-725	15/12/2009	32		15/12/2023		Vigencia 15/12/2023 v/ esp. 25/10/2022	NIA 600 (REVISADA) CONSIDERACIONES ESPECIALES - AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE GRUPOS (INCLUIDO EL TRABAJO DE LOS AUDITORES DE LOS COMPONENTES)
NIA 610 (Revisada 2013). Utilización del trabajo de los auditores internos	726-749	15/12/2014	32			(X)		
NIA 620. Utilización del trabajo de un experto del auditor	750-771	15/12/2009	32			(X)		
700-799 Conclusiones e Informe de Auditoría								
NIA 700 (Revisada). Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros	772-831	15/12/2016	32			(X)		
NIA 701. Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente	832-857	15/12/2016	32			(X)		
NIA 705 (Revisada). Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente	858-890	15/12/2016	32			(X)		
NIA 706 (Revisada). Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente	891-909	15/12/2016	32			(X)		
NIA 710. Información comparativa – Cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos	910-930	15/12/2009	32			(X)		
NIA 720 (Revisada). Responsabilidades del auditor con respecto a otra información	931-983	15/12/2016	32			(X)		
800-899 Áreas especializadas								
NIA 800 (Revisada). Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos	984-1008	15/12/2016	32			(X)		
NIA 805 (Revisada). Consideraciones especiales - Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado	1009-1037	15/12/2016	32			(X)		
NIA 810 (Revisada). Encargos para informar sobre estados financieros resumidos	1038-1068	15/12/2016	32			(X)		
Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría								
NIPA 1000. Consideraciones especiales de la auditoría de instrumentos financieros	1069-1139	???????	32			(X)		
DESCRIPCIÓN	PÁGINA	VIGENCIA S/ HANDBOOK	REFERENCIA RT ADOPCIÓN	CIRCULAR 6 INCLUSIONES	CIRCULAR 7 INCLUSIONES	CIRCULAR 8 HANDBOOK 2018 (X)	NUEVA VERSIÓN HISPANO LATINOAMÉRICA	NUEVA VERSIÓN ESPAÑOL ESPAÑA
LINK HANDBOOK 2018 TOMO II								
AUDITORÍAS Y REVISIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA								
2000-2699 NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE REVISIÓN								
2000-2699 NORMA INTERNACIONAL DE ENCARGOS DE REVISIÓN								
2400 (Revisada). Encargos de revisión de estados financieros históricos	1-88	31/12/2013	33			(X)		
2410 Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad.	89-132	15/12/2006	33			(X)		
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LA AUDITORÍA O DE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA								
3000-3699 NORMA INTERNACIONAL DE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO								
3000-3399 APPLICABLE A TODOS LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO								
3000 (Revisada) Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica	133-227	15/12/2015	35			(X)		
3400-3699 SUJETOS A NORMAS ESPECÍFICAS								

